

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Jefatural

Lima 19 de Junio del 2008

VISTOS; El Informe N° 004-O.RR.HH-INEN-2008 de fecha 31 de enero 2008, los documentos que acompañan el expediente, con hoja de registro N° 0970 a la solicitud de otorgamiento de Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94 PCM; del pensionista GUSTAVO MORANTE JARA del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente don **GUSTAVO MORANTE JARA**, pensionista del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 060-DG-INEN-2006, de fecha 07 de abril del 2006, mediante el cual se desestimó por infundada la solicitud de otorgamiento del beneficio señalado en el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, la petición formulada por el pensionista fue determinada mediante Resolución Directoral N° 060-DG-INEN/2006, notificado el 29 de mayo del 2006, de la máxima autoridad del Pliego 136- Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas configurando de esta forma única instancia Administrativa; en consecuencia no podrá ser elevado al superior jerárquico como establece el procedimiento para recursos de apelación,

Que, el Artículo 213° del Capítulo II Recursos Administrativos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dice: "Error en la calificación", "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter". En aplicación de esta disposición, la petición formulada por el recurrente, le corresponde ser canalizado como recurso de reconsideración;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación debiendo sustentarse en nueva prueba, y no siendo requisito en los casos de que los actos administrativos emitidos por los órganos constituyen única instancia;

Que, en la Ley del Procedimiento Administrativo General, se encuentra establecido en el Numeral 207.2 del Artículo 207, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo treinta 30 días;

Que, el artículo 212° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que se perderá el derecho de interponer los recursos administrativos vencidos los plazos para su interposición, quedando el acto firme;

Que, siendo así, resulta evidente que lo peticionado no se encuentra amparado por la base legal indicada y en tal sentido el recurso presentado con fecha 31 de enero del



2008 respecto a la Resolución Directoral. N° 060-DG-INEN/2008, notificada al recurrente el 29 de mayo del 2006 ha devenido por demás en extemporánea;

Que por lo expuesto se establece que con la expedición de la presente Resolución Jefatural queda agotada la Vía Administrativa, de conformidad con el Literal A) del numeral 218.2 del Artículo 218° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Estando a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos y con el V° B° de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración del INEN

De conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 001-2007 PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente por extemporáneo el recurso interpuesto por el pensionista **GUSTAVO MORANTE JARA** Director Ejecutivo, categoría remunerativa F-4; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

[Signature]
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
Dr. Carlos Vallejos Sologuren
Jefe Institucional

